



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Noviembre de 2016
Año XCVII

No. 89 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 045/SO/26-10-2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN IEPC/CF/001-13-10-2016 QUE DETERMINA LAS REGLAS A SEGUIR POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO, EN LA TERCERA ETAPA DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES PREVISTA EN EL DÉCIMO NOVENO LINEAMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....

4

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 046/SO/26-10-2016, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 12

ACUERDO 047/SO/26-10-2016, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LOS CC. HIPÓLITO ARRIAGA POTE, SANTIAGO CASALES CATALÁN Y MARLEN BARRERA GAMA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR NACIONAL INDÍGENA, GOBERNADOR PLURICULTURAL INDÍGENA DE GUERRERO Y COORDINADORA POLÍTICA NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GUERRERO..... 21

ACUERDO 048/SE/28-10-2016, MEDIANTE EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/048/2016 Y SUS ACUMULADOS, PROMOVIDO POR EL C. PAULINO MORENO ORTIZ Y OTROS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE

CONTENIDO

(Continuación)

IEPC/CI/RSPE/08/2015, Y DEL ACUERDO 036/
SO/30-06-2016, APROBADO POR EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PAR-
TICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUE-
RRERO..... 33

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 045/SO/26-10-2016

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN IEPC/CF/001-13-10-2016 QUE DETERMINA LAS REGLAS A SEGUIR POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO, EN LA TERCERA ETAPA DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES PREVISTA EN EL DÉCIMO NOVENO LINEAMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de julio del año dos mil quince, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria, el Dictamen 002/CF/13/07/2015, por medio del cual se emiten los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. En fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria, la Resolución 009/SE/21-07-2015 mediante el cual se aprobó el dictamen 002/CF/13/07/2015 y la emisión de los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Con fecha veintiuno de julio del dos mil quince, mediante oficio 246/2015 la Comisión de Fiscalización nombró al M. Aud. Jesús Fabián Quiroz, Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como interventor del otrora Partido de los Pobre de Guerrero, por encontrarse en el supuesto de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado proceso

electoral local de Ayuntamientos, Diputados Locales y Gobernador.

4. Con fecha veintidós de julio del año dos mil quince, el interventor del otrora Partido de los Pobres de Guerrero, inició el procedimiento de liquidación consistente en la entrega-recepción del patrimonio del partido político describiendo a detalle los activos y pasivos que existían, así como las contingencias de las que se tuviera conocimiento.

5. En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, celebrada el día trece de octubre del dos mil dieciséis, aprobaron por unanimidad de votos el Dictamen IEPC/CF/001-13-10-2016, mediante el cual se determinan las reglas a seguir por parte del interventor del otrora Partido de los Pobres de Guerrero, en la tercera etapa de la enajenación de bienes prevista en el décimo noveno lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. El artículo 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

III. El artículo 180 de la Ley Electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 188 fracción LXXI de la Ley Electoral Local, señal que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene como atribución, entre otras, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos y actividades que se requieran.

V. Que el artículo 191 en sus fracciones V y XXXIX de la Ley Electoral Local, establecen que corresponde al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dar cuenta con los proyectos de Dictamen de las Comisiones, así como sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos estatales que se encuentren en los supuestos previstos en esta Ley y de la Ley General de Partidos Políticos, hasta de-

jarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución.

VI. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 34 de la propia del Estado de Guerrero, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que los artículos 167 fracción II y 168 de la Ley Electoral Local, establecen que es causa de la pérdida del registro de un partido político estatal, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamiento, Diputados o Gobernador, y que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

VIII. Que el artículo 169 de la Ley Electoral Local, para el caso concreto, señala que los partidos políticos estatales

que se les cancele el registro, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

IX. Que el artículo 172 de la Ley Electoral Local, establece que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de dicha Ley, se pondrá a liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Nacional Electoral.

X. Que conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado el veintinueve de julio del año dos mil quince, por el Consejo General de este Instituto Electoral, el M. Aud. Jesús Fabián Quiroz, interventor del otrora Partido de los Pobres de Guerrero, inició el procedimiento de liquidación de este partido político.

XI. Que el artículo décimo noveno de los lineamientos de referencia, establece que para hacer líquidos los bienes habrá de realizarse su enajenación, la que se someterá a tres eta-

pas; durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

XII. Que en cumplimiento a la disposición anterior, el interventor inició la enajenación de los dieciséis bienes del partido político en liquidación, y para hacer líquidos los bienes, con fecha tres de marzo del dos mil dieciséis, se convocó a su venta a valor de avalúo determinado por un perito profesional de la materia, habiéndose vendido diez bienes por un valor de \$15,700.00 (Quince mil setecientos pesos 00/100 M.N). De igual forma, con fecha diez de agosto del dos mil dieciséis, se convocó su venta a valor de mercado conforme al peritaje realizado por el perito valuador que para el efecto se solicitó a la Fiscalía General del Estado, sin que en esta etapa se hayan vendido alguno de los seis bienes restantes.

XIII. Que tomando en consideración que a la fecha se han concluido las dos primeras etapas previstas por el lineamiento antes señalado, obteniéndose la venta parcial de los activos ofertados, es menester entrar a la etapa de la venta del valor de remate.

XIV. Que con fecha veintinueve de agosto del presente

año, el Mtro. Jesús Fabián Quiroz, mediante oficio número 15-2016, informó que de acuerdo con lo que establece el precepto décimo noveno de los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos nacionales que les sea cancelada su acreditación local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha concluido la segunda etapa de la enajenación de bienes a precio de mercado del otrora Partido de los Pobres de Guerrero; en la cual, como resultado de dicho procedimiento, no se realizó la venta de ninguno de los activos ofertados. Por ello, solicitó el apoyo para que a través de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, se pidiera la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con el propósito de que designará un perito valuador especialista en la materia, a efecto de que determine el valor de los bienes remanentes, conforme al "valor de remate" en términos de lo establecido en la citada norma legal aplicable, y poder continuar con los procedimientos de disolución y liquidación a que está sujeto el multicitado otrora partido político.

XV. Que ante la inexistencia, como lo solicitó el interventor, de un peritaje de valor remate y la falta de una disposición expresa en el citado lineamiento que permita esta-

blecer de manera clara de qué manera se fijará el valor de "remate" a los activos ofertados, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, mediante oficio 185 de fecha 22 de septiembre de año en curso, solicitó la colaboración de la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Instituto, para que emitiera una opinión que se pueda tomar como base o sustento legal, para determinar la manera de fijar un precio a los bienes que se ofertan.

XVI. Que mediante oficio 104/2016 de fecha 03 de octubre de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva Jurídica emitió opinión jurídica, en la que, en lo que interesa refirió:

"...En ese contexto, esta Dirección Ejecutiva Jurídica considera que se deben agotar las tres etapas establecidas en los lineamientos en comento, para que al término de dicho procedimiento se pueda concluir la no existencia de postores para la compra de los bienes y se proceda a su adjudicación.

Sin embargo, cabe destacar que tratándose de la tercera etapa, los lineamientos no establecen reglas para determinar el valor de remate de los bienes, razón por la cual, esta Dirección Ejecutiva Jurídica se abocó a generar un estudio comparativo con diversos ordenamientos que regulen dicho procedimiento, y que pueden ser aplicables a nuestro caso concreto, tales como: El código de Comer-

cio; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos en caso de pérdida o cancelación de su registro del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En efecto, del referido estudio comparativo se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1412 del Código de Comercio, 57 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 175 y 176 del Código Fiscal de la Federación, la postura legal para el remate de los bienes, será el que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el peritaje.

En ese sentido y aplicándolo al caso concreto, se propone que la base para el remate de los bienes será el monto que resulte del avalúo mercado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate."

XVII. Que de lo vertido por el estudio realizado por la citada Dirección, se desprende que al no existir en los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una forma clara para determinar o calcular el valor de remate, se hace necesario recurrir a normativa que regulen de manera equiparada el procedimiento de enajenación y adjudicación de bienes; por lo tanto, al equipararse el procedimiento de liquidación que se sigue al otrora partido político de los Pobres de Guerrero, con los procedimientos establecidos en las legislaciones citadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica, se observa que en todos los casos se establecen etapas o almonedas para el remate de bienes; en las cuales, las dos primeras son semejantes al caso concreto y la tercera establece que será postura legal el que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda etapa; procedimiento que de igual forma el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero prevé en su artículo 470 fracción I.

XVIII. Que a fin de determinar la manera en la cual el interventor del otrora Partido de los Pobres de Guerrero, continuará con el procedimiento descrito en el artículo décimo noveno de los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, particularmente

para fijar el precio de "remate" previsto como la tercera etapa de la enajenación de bienes, es necesario establecer de manera puntual reglas que de manera supletoria se puedan aplicar a los lineamientos existentes para el caso concreto.

XIX. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1412 del Código de Comercio, 57 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 179 del Código Fiscal de la Federación, 25 del Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos en caso de pérdida o cancelación de su registro del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 470 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; y tomando de **manera supletoria** las disposiciones legales del marco normativo antes descrito, este Consejo General está facultado para aprobar el Dictamen de la Comisión de Fiscalización en el que determinó las reglas a seguir por parte del interventor del otrora Partido de los Pobres de Guerrero, en la tercera etapa de la enajenación de bienes prevista en el décimo noveno lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 167, 168, 169, 170, 171, 172, 175, 180, 188 y 191 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en términos de los considerandos que anteceden, este Consejo General expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen IEPC/CF/001-13-10-2016, que presenta la Comisión de Fiscalización de este Instituto, por medio del cual determina las reglas a seguir por parte del interventor del otrora Partido de los Pobres de Guerrero, en la tercera etapa de la enajenación de bienes prevista en el décimo noveno lineamiento para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

PRIMERA. En primera subasta, se deberá fijar como precio de remate a los activos remanentes, la cantidad que resulte de aplicar las dos terceras partes al valor de mercado establecido en la segunda etapa del proce-

dimiento descrito en el precepto décimo noveno de los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. Fijada la cantidad anterior y de no existir postores o existiendo bienes remanentes, en segunda subasta, se deberán ofertar aplicando un 50% al valor de mercado.

TERCERA. El Interventor emitirá una única convocatoria con los requisitos establecidos en los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que precisará los plazos del inicio y fin de la primera y segunda subasta de remate, plazos que en su conjunto no podrán ser menores a 15 días naturales.

CUARTA. De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el interventor procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de realizar el trámite previsto

por el precepto vigésimo primero de los lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Mtro. Jesús Fabián Quiroz, en su calidad de interventor del otrora Partido de los Pobres de Guerrero, a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LIC. MARISELA REYES REYES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 046/SO/26-10-2016

MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 025/SO/25-09-2014, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

2. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG165/2014, aprobó la designación de Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 10 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciuda-

dana del Estado de Guerrero, mediante Informe 051/SE/10-10-2014, hizo del conocimiento al Consejo General de este Instituto Electoral, de la integración de las Comisiones de Fiscalización, Prerrogativas y Partidos Políticos, Capacitación y Organización Electoral, Administración, Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias, así como la integración del Comité de Adquisiciones, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 11 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

5. El 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 025/SE/18-02-2015, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 29 de septiembre del 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declaró la culminación

del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015.

7. El 16 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 193/SE/16-10-2015, ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes de Fiscalización, de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración; del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

8. En la misma sesión señalada en el antecedente anterior, mediante acuerdo 194/SE/16-10-2015, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la integración de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la Comisión de Organización Electoral, quedando sin efectos el acuerdo 025/SO/25/09/2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, mediante el cual se aprobó la fusión de la Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, toda vez que el día 29 de septiembre del 2015, en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este

Instituto Electoral se pronunció la declaratoria de la culminación del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015.

9. El 30 de agosto de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 041/SO/30-08-2016, aprobó la creación e integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estableciendo en su resolutivo quinto que la Presidencia de la Comisión se rotará en la misma fecha que se roten las presidencias de las comisiones referidas en el informe 051/SE/10-10-2014, de fecha 10 de octubre de 2014.

10. Conforme a lo previsto por el primer párrafo del artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesiones celebradas en el mes y año que transcurre, los integrantes de las comisiones permanentes de este órgano electoral procedieron a designar, de entre sus integrantes al consejero electoral que presidirá la comisión permanente que señala el diver-

so 192, así como la Comisión establecida mediante acuerdo 041/SO/30-08-2016, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, a fin de cumplir con el dispositivo legal primeramente mencionado, y posterior ratificación por el Consejo General del Instituto Electoral, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. El artículo 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cum-

plimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

III. El artículo 180 de la Ley Electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Asimismo, el artículo 184 de la Ley Electoral en cita, dispone que el Consejo General del Instituto electoral, independientemente de las comisiones permanentes establecidas en el artículo 192 de esta Ley, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con

el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral.

V. De conformidad con lo que establecen las fracciones I, LI y LXXXI del artículo 188 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que el artículo 192 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Fiscalización; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; De administración; Del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias.

VII. Que el artículo 193 de la Ley Electoral, establece entre otras cosas que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones per-

manentes por un periodo de tres años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes; además se podrán integrar las comisiones especiales que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, integrándose con el número de miembros que acuerde el mismo Consejo; en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso dentro del plazo que determine la Ley o el Consejo General.

VIII. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 193 de la multicitada ley electoral, dispone que podrán participar en las comisiones, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, excepto en las de fiscalización y de Quejas y Denuncias.

IX. De conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones serán integradas con tres Consejeros Electorales con voz y voto y con los Representantes de los Partidos Políticos con voz pero sin voto; los Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, por un

período de tres años; podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto, los representantes, excepto en la de Fiscalización y de Quejas y Denuncias; las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz.

X. Que de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento de Comisiones antes citado, en todas las comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

XI. En virtud de que la presidencia de las comisiones es rotativa en forma anual y toda vez que ha transcurrido el periodo de Presidencia aprobado mediante acuerdos 193/SE/16-10-2015, 194/SE/16-10-2015 y 041/SO/30-08/2016, las Comisiones Permanentes procedieron a designar, a los consejeros electorales que deberán presidir dichas comisiones para el periodo 2016-2017, a efecto de dar cumplimiento al artículo 23 del

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, informado sobre dicha designación, los Secretarios Técnicos de las comisiones respectivas, en los términos siguientes:

a). Mediante oficio 211/2016, de fecha 17 de octubre del 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, C. Martín Pérez González, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo IEPC/CF/001/13-10-2016, de fecha 13 de octubre del 2016, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral C. René Vargas Pineda como nuevo Presidente de la Comisión de Fiscalización.

b). Mediante oficio 573/2016, de fecha 18 de octubre del 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, C. Alejandro Paul Hernández Naranjo, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo IEPC/CPPP/002/18-10-2016, de fecha 18 de octubre del 2016, esa Comisión aprobó la designación de la Consejera Electoral C. Marisela Reyes Reyes, como nueva Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

c). Mediante tarjeta informativa de fecha 19 de octubre del 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización

Electoral, C. Alberto Granda Villalba, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo IEPC/COE/001/19-10-2016, de fecha 19 de octubre del 2016, esa Comisión aprobó la designación de la Consejera Electoral C. Leticia Martínez Velázquez, como nueva Presidenta de la Comisión de Organización Electoral.

d). Mediante tarjeta informativa de fecha 19 de octubre del 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, C. Alberto Granda Villalba, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo IEPC/CCyEC/001/19-10-2016, de fecha 19 de octubre del 2016, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral C. Felipe Arturo Sánchez Miranda, como nuevo Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

e). Mediante oficio 018/2016, de fecha 19 de octubre del 2016, la Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, C. Nayeli Valdovinos Ventura, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo 001/CSSPEN/19-10-2016, de fecha 19 de octubre del 2016, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral C. Jorge Valdez Méndez como nuevo Presidente de

la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

f). Mediante oficio 466/2016, de fecha 24 de octubre del 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Administración, C. Víctor de la Paz Adame, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo 001/CA/24-10-2016, de fecha 24 de octubre del 2016, esa Comisión aprobó la designación de la Consejera Electoral C. Alma Delia Eugenio Alcaraz, como nueva Presidenta de la Comisión de Administración.

g). Mediante tarjeta informativa, de fecha 24 de octubre de 2016, la Secretaria Técnica de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, C. Alina Jiménez Aparicio, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo IEPC/CPREP/001/18-10-2016, de fecha 24 de octubre del 2016, esa Comisión aprobó la designación de la Consejera Electoral Rosio Calleja Niño como nueva Presidenta de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

h). Mediante oficio 131/2016, de fecha 24 de octubre del 2016, la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, C. María Esthela Alonso Abarca, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral,

que mediante Acuerdo 001/SO/CQD/2016, de fecha 24 de octubre del 2016, esa Comisión aprobó la designación de la Consejera Electoral C. Rosio Calleja Niño, como nueva Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, y con fundamento en lo previsto en los artículos 175, 177, 180, 184, 188 fracción LI, 192 y 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el periodo 2016-2017, en cumplimiento al artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

I. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

1. C. RENÉ VARGAS PINEDA.	PRESIDENTE
2. C. ROSIO CALLEJA NIÑO.	INTEGRANTE
3. C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.	INTEGRANTE
COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS	SECRETARIO TÉCNICO

II. COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

1. C. MARISELA REYES REYES	PRESIDENTA
2. C. RENÉ VARGAS PINEDA	INTEGRANTE
3. C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	INTEGRANTE
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SECRETARIO TÉCNICO

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO MORENA

III. COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

1. C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	PRESIDENTA
2. C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA	INTEGRANTE
3. C. ROSIO CALLEJA NIÑO	INTEGRANTE
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	SECRETARIO TÉCNICO

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO MORENA

IV. COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

1. C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA	PRESIDENTE
2. C. MARISELA REYES REYES	INTEGRANTE
3. C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	INTEGRANTE
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	SECRETARIO TÉCNICO

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO MORENA

V. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

1. C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ	PRESIDENTA
2. C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	INTEGRANTE
3. C. RENÉ VARGAS PINEDA	INTEGRANTE
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARIO TÉCNICO

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO MORENA

VI. COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

1. C. ROSIO CALLEJA NIÑO	PRESIDENTA
2. C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	INTEGRANTE
3. C. MARISELA REYES REYES	INTEGRANTE
DIRECTOR EJECUTIVO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	SECRETARIO TÉCNICO

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO MORENA

VII. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

1. C. ROSIO CALLEJA NIÑO	PRESIDENTA
2. C. RENÉ VARGAS PINEDA	INTEGRANTE
3. C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ	INTEGRANTE
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	SECRETARIO TÉCNICO

VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

1. C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	PRESIDENTE
2. C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ	INTEGRANTE
3. C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA	INTEGRANTE
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	SECRETARIO TÉCNICO

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto Electoral.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 047/SO/26-10-2016

MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LOS CC. HIPÓLITO ARRIAGA POTE, SANTIAGO CASALES CATALÁN Y MARLEN BARRERA GAMA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR NACIONAL INDÍGENA, GOBERNADOR PLURICULTURAL INDÍGENA DE GUERRERO Y COORDINADORA POLÍTICA NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de agosto del 2016, se recepcionó en la Presidencia de este Instituto Electoral, el escrito signado por los CC. Hipólito Arriaga Pote, Santiago Casales Catalán y Marlen Barrera Gama, en su calidad de Gobernador Nacional Indígena, Gobernador Pluricultural Indígena de Guerrero y Coordinadora Política Nacional, respectivamente, mediante el cual solicitan a este Instituto Electoral diseñe, formule y realice las políticas institucionales necesarias y desarrollen acciones pertinentes y oportunas para asegurar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos a los pueblos y comunidades indígenas.

II. Con fecha 15 de septiembre de 2016, la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

na del Estado de Guerrero, celebró su Novena Sesión Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento a los integrantes de dicha Comisión, la presentación del escrito de demanda de la Gubernatura Nacional Indígena, mediante la cual solicitan a este Instituto Electoral diseñe, formule y realice las políticas institucionales necesarias y desarrollen acciones pertinentes y oportunas para asegurar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos a los pueblos y comunidades indígenas.

III. En lo que respecta a los puntos petitorios de su demanda:

En lo General:

Primera. La implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas urgentes, concretas y específicas, aun de carácter especial, para asegurar a los Pueblos y Comunidades Indígenas de nuestra nación, el goce y ejercicios de sus derechos político-electorales. Sus derechos de acceso a la representación política, en los ámbitos de poder en donde se toman decisiones que nos afectan.

Segunda. Superar las omisiones legislativas del Congreso de la Unión y de la Legislación local, emitiendo reglamentos, lineamientos y procedimientos concretos y específicos, para que los Pueblos y Comunidades indígenas tengan acceso efectivo a los órganos de representación política en los Ayuntamientos de la entidad y en la H.

Legislatura del Estado de Guerrero.

Tercera. Promover ante la H. Legislatura del Estado de Guerrero, la emisión de las leyes reglamentarias pertinentes, que hagan posible el ejercicio de los derechos político-electorales reconocidos a los Pueblos y Comunidades Indígenas en la Ley Suprema del País, entendida ésta en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. Suplir, en su caso, la deficiencia de la fundamentación de nuestra demanda, asegurando, en todo caso una interpretación y aplicación extensiva, nunca restrictiva, de nuestros derechos fundamentales.

Quinta. En vista de la gravedad de las violaciones que de manera permite se están dando a nuestros derechos político-electorales, de acceso a la representación política; ante la urgencia que representa la atención de estos asuntos, pedimos al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que de manera responsable se pronuncie atendiendo nuestras demandas, sin que tenga que dejar el asunto a la decisión y criterios que, en su caso, puedan tomar los órganos jurisdiccionales.

En lo específico:

Primera. Se de vista con la presente Demanda al Consejo General del Instituto Electoral de Guerrero, para su debida atención en el ámbito más amplio de las atribuciones del propio Instituto.

Segunda. Integrar, en los términos de sus atribuciones, una Comisión temporal o especial en el Consejo General, para atender de manera específica cada una de las demandas aquí planteadas.

Tercera. Como apoyo a la Comisión que al efecto se integre en el ámbito del Consejo General, permitir la conformación y operación de un Grupo de Trabajo, de apoyo a las actividades de la Comisión, en el que deberá participar al menos un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los términos de las disposiciones de los artículos 2 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Cuarta. Diseñar un programa de trabajo para la Comisión, con actividades claramente calendarizadas, con indicadores que permitan evaluar los avances en el cumplimiento de las tareas que tenga encomendadas. El programa comprenderá el desahogo de actividades específicas con la oportunidad necesaria para que las medidas demandas resulten aplicables a la brevedad posible, siendo emitidas: a) De inmediato respecto a los Ayuntamientos ya electos; b) Previo al arranque de los procesos electorales inmediatos siguientes a la fecha de la presentación de nuestra sentida demanda.

Quinta. Definir y precisar con claridad, con base en el Censo de Población del Instituto Nacional de Geografía, los municipios del Estado de Guerre-

ro en los que se tienen registrada población indígena, para los efectos de las disposiciones de la fracción VII, Apartado A, del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; determinando, igualmente, la vía expedita para que nuestros Pueblos y Comunidades cuenten (sic) con su representante en los Ayuntamientos respectivos, teniendo el carácter de Regidor.

Sexta. Hecha la determinación referida en el punto anterior, se verifique de manera precisa, en cuántos de los Ayuntamientos del Estado no se cuenta con la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, definiendo, a la brevedad, el procedimiento para que se cumpla con el mandato Constitucional ya referido.

Séptima. Emitir lineamientos en los que se precisen los mecanismos aplicables, para que en los acuerdos de declaratoria de validez de las elecciones de ayuntamientos y asignación de regidores de representación proporcional, se precise el nombre del Regido (representante) de los Pueblos y Comunidades Indígenas ante cada Ayuntamiento. Asegurando que en los acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en los que se determine la integración de los Ayuntamientos de la entidad, ya que esté especificado el nombre de nuestro representante.

Octava. Emitir lineamientos en los que se precisen los mecanismos aplicables, para que en los acuerdos de declaratoria de

validez de las elecciones de diputados y asignación de diputados de representación proporcional, se precise el nombre del Diputado, representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se integrará a la Legislatura del Estado, teniendo, en todo caso, la calidad de diputado. Asegurando que en los acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en los que se determine la integración de la Legislatura, ya esté especificado el nombre de nuestro representante.

Novena. Definir el mecanismo y procedimientos, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas notifiquen al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, previo a la declaración de validez de las elecciones y asignaciones de cargos respectivos, el nombre de sus representantes que serán integrados, respectivamente, a los Ayuntamientos de la entidad y a la H. Legislatura del Estado de Guerrero; representantes definidos en calidad de Regidor y Diputado, respectivamente.

Décima. Incluir en sus Estrategias de Educación Cívica, un apartado específico en el que se promueva la pluralidad cultural, destacando los derechos de autonomía y autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Décima. Consultar, a través de sus representantes, a los Pueblos y Comunidades Indígenas, previo a toda decisión que se tome en atención a nuestra demanda.

Décima Primera. Definir mecanismos de seguimiento para evitar el incumplimiento de las medidas adoptadas, precisando sanciones para quienes las incumplan.

Décima Segunda. Ordenar la publicación de las medidas que se tomen en respuesta a la presente demanda, en la Gaceta Oficial del Estado de México.

De conformidad con los antecedentes de la demanda, y al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, afirma que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales. En su artículo 5, afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

2. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, referente a pueblos indígenas y tribales en países independientes, suscrito por nuestro país, en su artículo 6

señala: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

3. En el mismo convenio, en su artículo 8, dice que Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2 en su inciso A, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando

las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce en su artículo 8, la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas. Por lo que en el artículo 9, reconoce

y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afro-mexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

6. Que en la misma constitución citada, en el artículo 11, reconoce como derechos de los pueblos indígenas y afro-mexicanos: I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal; III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

7. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Título Tercero, Capítulo Único, artículo 26, número 3, señala que Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades fe-

derativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Así como en el número 4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

8. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Núm. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar

los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana.

9. Que el artículo 174 de la Ley Núm. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su fracción IV establece: Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

10. Que dentro de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como garante del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos. Tiene como funciones, de conformidad al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, además de la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, el fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

11. Que en su artículo 177, inciso e) de la Ley Núm. 483, señala que, corresponde al Instituto Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

12. Que en el artículo 181

de la Ley Núm. 483, establece que el Consejo General del Instituto Electoral se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, con derecho a voz y a voto, un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

13. Que en el artículo 184, de la Ley Núm. 483, el Consejo General del Instituto Electoral, independientemente de las comisiones permanentes establecidas en el artículo 192 de la misma Ley, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral. Asimismo, en su artículo 193, de la misma Ley, establece que las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o el Consejo General.

14. Por lo que en atención a la citada demanda y considerando las atribuciones y funciones establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 124, 128, 129, 130 y 131, así como en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en su artículo 176 y 177,

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, esta Comisión propone contestar de la siguiente manera:

En lo que respecta a sus planteamientos en lo general:

En cuanto al punto número uno de su demanda, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considerando lo establecido en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su fracción IV establece el aseguramiento del ejercicio de los derechos políticos electorales, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos.

En cuanto al punto dos, dentro de las atribuciones del Instituto Electoral se han emitido lineamientos a partir de la atención a solicitudes presentadas por ciudadanos indígenas, con el fin de atender sus demandas y salvaguardar sus derechos, tal es el caso de los lineamientos para las medidas preparatorias y las consultas realizadas en los municipios de San Luis Acatlán y Ayutla de los Libres, Guerrero.

En lo que refiere al punto tres, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce en su artículo 8, la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas, particularmente los na-

huas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas. Por lo que en el artículo 9 reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

En lo que respecta al cuarto punto, este órgano electoral se sujeta a lo establecido en el artículo 177 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala en su inciso a) la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la constitución federal y local, así como las leyes generales electorales y asume el criterio establecido en la Jurisprudencia 13/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referente al reconocimiento de la tutela efectiva que obedezca al espíritu garantista y antiformalista tendiente a superar desventajas procesales en que se encuentran los pueblos o comunidades indígenas y sus integrantes.

Por cuanto hace al quinto punto, este órgano electoral local dentro de sus funciones

está la de garantizar y orientar a los ciudadanos de la entidad, para el goce y el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electoral, de acuerdo al artículo 177 en su inciso e) de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, sin que este órgano electoral pueda ir más allá de sus atribuciones y alcances jurídicos.

En cuanto a sus peticiones del segundo apartado En específico, se contestan de la siguiente manera:

En cuanto al primer punto, se dio a conocer la Demanda de la Gubernatura Nacional Indígena en la novena sesión ordinaria, de fecha 15 de septiembre de 2016, a la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, bajo el entendido de que sus miembros son quienes integran el Consejo General de este Instituto Electoral.

En cuanto al punto número dos, este Instituto Electoral ya cuenta con una Comisión Especial integrada por los consejeros electorales y los representantes de partidos acreditados en el Instituto, mediante acuerdo número 104/SO/07-12-2012, por el que se aprobó la creación de la "Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres", misma que se modificó mediante acuer-

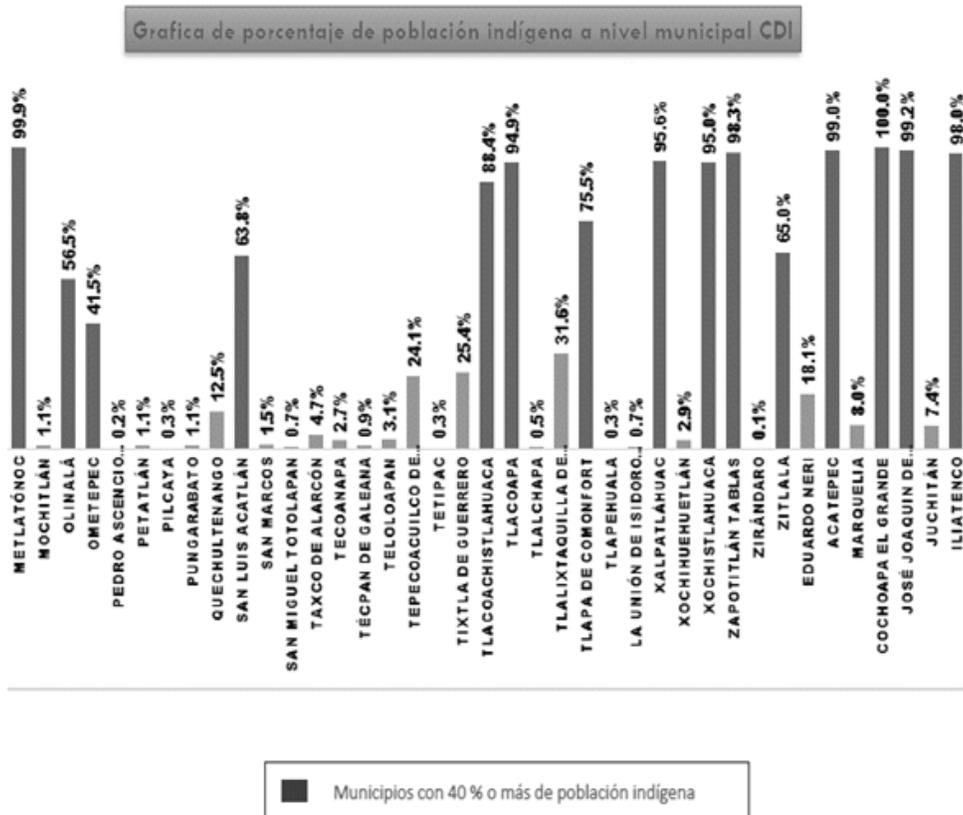
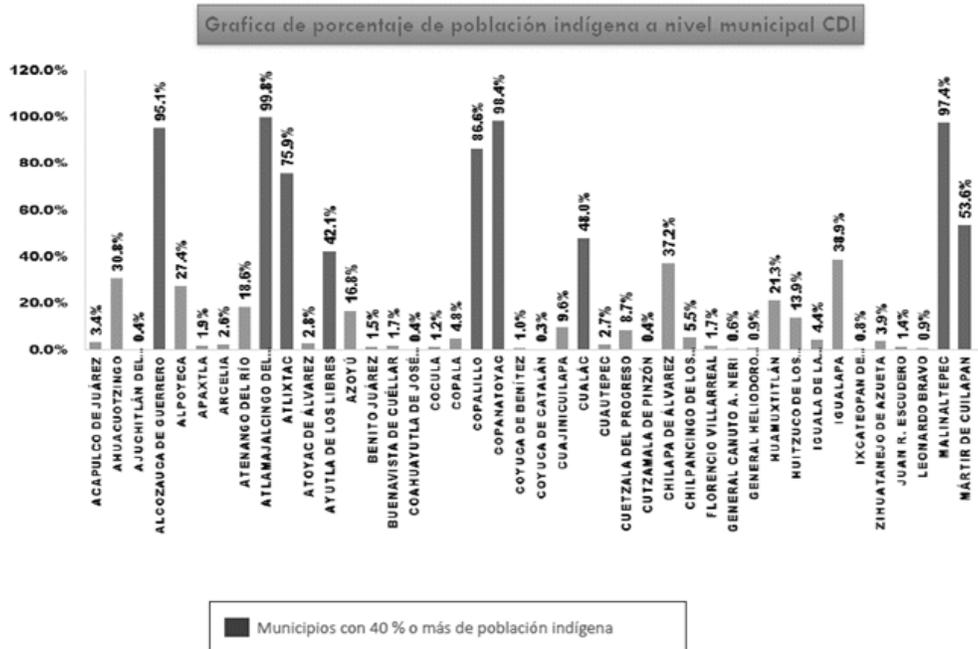
do número 029/SE/10-10-2014, quedando como "Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante", la cual contempla en sus atribuciones: cuando así se requiera, gestionar estudios antropológicos y socioeconómicos de los municipios en que existan comunidades indígenas; proponer al Consejo General las bases para llevar a cabo lineamientos de la elección de representantes u órganos de gobierno, por usos y costumbres, en atención a las solicitudes que se presenten; así como fomentar la cultura democrática en las elecciones por usos y costumbres.

Por cuanto al punto tres de su demanda, este Instituto Electoral, ya cuenta con una Coordinación de Sistemas Normativos Internos, mediante acuerdo 031/SO/30-06-2016, la cual tiene como función principal "Formular, adoptar y orientar los trabajos que deriven de las solicitudes de elección por usos y costumbres que realicen los pueblos originarios del Estado de Guerrero".

Por cuanto hace al punto cuarto, la Comisión Especial tiene definido un Programa Anual que contempla actividades en favor de los pueblos originarios, para atender demandas y solicitudes que presenten, ante este órgano electoral, las comunidades y pueblos indígenas. Así como la realización de consultas en materia indígena para

el diseño de un modelo de elección de autoridades por sistemas normativos internos.

Por cuanto hace al quinto punto, se incorpora la siguiente gráfica en la cual se exponen los municipios que cuentan con población indígena y el porcentaje respectivo.



En cuanto a los puntos sexto, séptimo, octavo y noveno, Quedan fuera del alcance de este órgano electoral, en virtud de que este órgano al ser un ente público solamente puede ejercer las atribuciones y funciones que le confieren la constitución federal, la particular del estado y las leyes electorales; no obstante se ha enviado su escrito al Congreso del Estado para que en el marco de su competencia pueda atender las peticiones que en este punto se engloban.

En cuanto al punto décimo, la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, de este órgano electoral tiene contemplado en el Programa Operativo Anual, la elaboración de contenidos para una campaña de difusión de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas, tanto en castellano como en lenguas maternas Me'phaa (tlaapaneco), Tu'un Savi (mixteco), Náhuatl y Ñomnda (Amuzgo), a fin de contribuir con la educación y cultura cívica, específica para los pueblos indígenas. De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, tiene contemplado en su Programa Operativo Anual, implementar pláticas-cursos y talleres con perspectiva intercultural para promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas, así como capacitación que promuevan el liderazgo de mujeres jóvenes y el empoderamiento de mujeres indígenas.

En cuanto al punto décimo, el Instituto Electoral ha consultado en todo momento a las comunidades y pueblos indígenas, así como a sus representantes en asuntos y temas que les afectan o benefician; tal es el caso de las consultas antes citadas y en el proceso de distritación correspondió al INE la consulta en lo que se refiere a los distritos indígenas, en virtud de ser competencia de dicho órgano electoral.

En cuanto a los puntos décimo primero y décimo segundo, este órgano electoral está sujeto a su normatividad interna y a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no está a su alcance el establecimiento o implementación de sanciones para los casos que refiere en su escrito.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, fracciones I, III, IV, VIII, IX y X, 175, 180, 188 fracciones XXIX, LXXI y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la demanda de la Guber-

natura Nacional Indígena, suscrita por los CC. Hipólito Arriaga Pote, Santiago Casales Catalán y Marlen Barrera Gama, en su carácter de Gobernador Nacional Indígena, Gobernador Pluricultural Indígena de Guerrero y Coordinadora Política Nacional, respectivamente, en los términos expresados en el considerando 14 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notifique a los solicitantes, con copia certificada del acuerdo mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para todos los efectos a que haya lugar, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado, el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LIC. MARISELA REYES REYES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 048/SE/28-10-2016

MEDIANTE EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/048/2016 Y SUS ACUMULADOS, PROMOVIDO POR EL C. PAULINO MORENO ORTIZ Y OTROS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE IEPC/CI/R SPE/08/2015, Y DEL ACUERDO 036/SO/30-06-2016, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de octubre del 2014, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015.

2. El 11 de noviembre del 2014, mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 29 de noviembre del 2014, se instalaron los 28 consejos distritales electorales del Estado, quedando instalado el Consejo Distrital Electoral 28, con los siguientes consejeros:

PRESIDENTE: **Israel Robles Castro**

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. Miguel Ángel Escamilla Rodríguez
2. Abraham E. Ramírez Garzón
3. Crisantos Flores González
4. Libertad Arias Leal

SECRETARIO TÉCNICO. Paulino Moreno Ortiz

4. El 7 de junio del 2015, se celebró la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

5. El 10 de junio del 2015, el Consejo Distrital Electoral 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, celebró la sesión de cómputo en la que se declaró válida la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, y se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

6. Por escrito de fecha 14 de junio del 2015, el Representantes del Partido de la Revolución Democrática, promovió Juicio de Inconformidad en contra de la determinación del Consejo

Distrital Electoral 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

7. El 7 de julio del 2015, la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia dentro del expediente TEE/QSU/JIN/009/2015, confirmando el cómputo de la citada elección.

8. Inconforme con la determinación anterior, el 11 de julio del 2015, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue radicado en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, bajo el número de expediente TEE/SSI/REC/034/2015.

9. El 28 de julio del 2015, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió confirmar la resolución dictada en el juicio de inconformidad TEE/QSU/JIN/009/2015.

10. El 1 y 2 de agosto del 2015, los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación con sede en la Ciudad de México, sendas demandas de Juicios de Revisión Constitucional, mismas que se radicaron bajo las claves SDF-JRC-192/2015 y SDF-JRC-197/2015, las cuales fueron resueltas el 3 de septiembre de ese mismo año, en la que se determinó revocar la resolución de la Sala

de Segunda Instancia del Tribunal del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/SSI/REC/034/2015.

11. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en la sentencia referida en el antecedente anterior, el 7 de septiembre del 2015, la Sala de Segunda Instancia del Estado de Guerrero, emitió una nueva resolución en el Recurso de Reconsideración TEE/SSI/REC/034/2015 a efecto de confirmar el fallo de la Quinta Sala Unitaria emitido en el juicio de inconformidad TEE/QSU/JIN/009/2015.

12. En contra de la resolución dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral Estado, el 11 de septiembre del 2015, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietaria ante el Consejo Electoral Distrital 28, presentó Juicio de Revisión Constitucional, el cual fue radicado con el expediente SDF-JRC-314/2015.

13. El 21 de septiembre del 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave expediente SDF-JRC-314/2015, en la que se revoca el fallo de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, **y ordena dar vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y**

de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para efectos de que se investigara la posible infracción a la normativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

14. Mediante oficio número 2984, de fecha 23 de septiembre del 2015, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, turnó a la Contraloría Interna, de este Instituto el oficio SDF-SGA-OA-2735/2015 de fecha veintiuno de septiembre del dos mil quince, signado por el Licenciado Sergio Fernández Pons, en su calidad de actuario de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, mediante el cual notifica la sentencia de fecha 21 de septiembre del 2015, dictada en el expediente SDF-JRC-314/2015, para que una vez revisado y analizado, de ser el caso, se iniciara con el procedimiento respectivo.

15. En cumplimiento a lo ordenado en el antecedente que precede, el 28 de septiembre del 2015, la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acordó integrar el expediente **IEPC/CI/RSPE/08/2015** e inició las investigaciones administrativas correspondientes.

16. Una vez agotadas las etapas procesales de la investi-

gación administrativa, y al no existir diligencias pendientes por realizar, la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, mediante acuerdo del 11 de mayo del 2016, ordenó el cierre de instrucción y, consecuentemente, la emisión del proyecto de resolución correspondiente.

17. El 24 de junio del 2016, la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió una resolución en el expediente IEPC/CI/RSPE/08/2015, en la cual entre otras cosas, se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de los CC. Israel Robles Castro, Paulino Moreno Ortiz, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, en su calidad de integrantes del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, a través de la cual se les impuso una sanción administrativa a los dos primeros consistente en la inhabilitación temporal de seis meses para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, y a los cuatro restantes la destitución del puesto, ello derivado de su actuación en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, al realizar un recuento de votos de manera ilegal.

18. El 30 de junio del 2016,

en la sexta sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 036/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la procedencia de la sanción impuesta por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada del procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Instituto Electoral, radicado con el número de expediente IEPC/CI/RSPE/08/2015.

19. El 11 de julio del 2016, el C. Paulino Moreno Ortiz, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución emitida en el expediente IEPC/CI/RSPE/08/2015, dictada por la Contraloría Interna, así como el acuerdo 036/SO/30-06-2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

20. El 14 de julio del 2016, los CC. Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución emitida en el expediente IEPC/CI/RSPE/08/2015, dictada por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero.

21. El 8 de agosto del 2016, la Licenciada Hilda Rosa Delgado Brito, Magistrada del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenó registrar el expediente con la clave TEE/SSI/JEC/048/2016, asimismo, determinó se turnara el juicio de referencia a la ponencia del Magistrado René Patrón Muñoz, para los efectos previstos en el artículo 23 de Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

22. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante sentencia de fecha 16 de agosto del año en curso, desechó de plano las demandas de Juicio Electoral Ciudadano promovidas por los CC. Paulino Moreno Ortiz, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, al considerar que carecía de competencia para conocer de la resolución administrativa impugnada, argumentado que no formaba parte de la jurisdicción electoral, ni causaba efectos en su esfera de derechos electorales, por lo que se dejó a salvo los derechos de los enjuiciantes para que los hicieran valer como consideraran pertinente.

23. Inconforme con dicha determinación, el 23 de agosto del 2016, los CC. Paulino Moreno

Ortiz, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, presentaron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, demandas que denominaron "juicio ciudadano" y "juicio de revisión", los cuales el 1 de septiembre del 2016, el pleno de la Sala Regional referida, acordó reencauzarlos a Juicios Electorales integrándose los expedientes SDF-JE-41/2016, SDF-JE-42/2016, SDF-JE-43/2016, SDF-JE-44/2016, SDF-JE-45/2016 y SDF-JE-46/2016.

24. El 30 de septiembre del 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, en sesión pública de esa misma fecha, resolvió revocar la resolución impugnada y ordenó a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolver la controversia que le fue planteada, en plenitud de jurisdicción. Debiendo tomar en cuenta que, conforme a las garantías constitucionales de acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo, debía actuar con prontitud y exhaustividad, verificando que la determinación controvertida se hubiese emitido por autoridad competente y en apego a derecho. Ordenando además que junto con la notificación de la sentencia, se les entregara a los CC. Miguel Ángel Escamilla

Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, copia simple del acuerdo 036/SO/30-06-2016, para que, de considerarlo conveniente, estuvieran en posibilidades de controvertirlo.

25. Que derivado de las notificaciones del acuerdo 036/SO/30-06-2016 que realizó la Sala Regional antes referida, a los CC. Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, el 6 octubre del 2016, dichos actores interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Juicios Electorales Ciudadanos, registrándose con los números TEE/SSI/JEC/079/2016, TEE/SSI/JEC/080/2016 y TEE/SSI/JEC/081/2016, TEE/SSI/JEC/082/2016.

26. Al haberse presentado los Juicios Electorales Ciudadanos directamente ante el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficios números TEE/SSI/1159/2016, TEE/SSI/1160/2016, TEE/SSI/1162/2016 y TEE/SSI/1163/2016, el 11 de octubre del 2016, el Magistrado ponente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, remitió a este Instituto Electoral, los expedientes mencionados en el antecedente anterior, promovidos por los CC. Abraham E. Ramírez Garzón, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Libertad Arias Leal y Crisantos Flores González, en contra del

acuerdo 036/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la procedencia de la sanción impuesta por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada del procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Instituto, radicado con el número de expediente IEPC/CI/RSPE/08/2015, para los efectos señalados en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

27. El 11 de octubre del 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acordó tener por recibidos los oficios antes referidos, y se ordenó registrar los expedientes en el libro que para tal efecto se lleva en este Instituto Electoral, así como para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

28. El 13 de octubre del 2016, y una vez realizados los tramites señalados en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, acordó remitir los expedientes originales al Magistrado Presidente del Tribunal Electro-

ral del Estado, para la sustanciación de los medios de impugnación interpuestos, lo cual se realizó mediante oficios 1302/2016, 1303/2016 y 1304/2016, de fechas 14 de octubre del año en curso.

29. Mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2016, el Magistrado ponente ordenó la acumulación de los expedientes TEE/SSI/JEC/049/2016, TEE/SSI/JEC/052/2016, TEE/SSI/JEC/054/2016, TEE/SSI/JEC/055/2016, TEE/SSI/JEC/079/2016, TEE/SSI/JEC/080/2016, TEE/SSI/JEC/081/2016, TEE/SSI/JEC/082/2016 al TEE/SSI/JEC/048/2016, al considerar que en todos se impugnaban las mismas resoluciones administrativas dictadas por Contraloría Interna y el Consejo General.

30. El 26 de octubre del 2016, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el expediente TEE/SSI/JEC/048/2016 y sus acumulados, determinando lo siguiente:

"...

PRIMERO. Conforme a lo decidido en el fondo del considerando séptimo de este fallo, **es fundado** el juicio electoral ciudadano.

SEGUNDO. **Se revoca** la resolución administrativa dictaminada en el expediente IEPC/CI/RSPE/08/2015 de veinticuatro de junio de este año, y su correspondiente aprobación por el Consejo General en el acuerdo 036/SO/

30-06-2016 de treinta de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. En consecuencia, **se ordena** al Consejo General que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, **restituya** en sus prerrogativas y derechos laborales a los ciudadanos Israel Robles Castro, como presidente, Paulino Moreno Ortiz, como Secretario Técnico, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, como Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral 28, desde la fecha en que inicio el proceso de investigación de la Contraloría Interna.

Hecho lo anterior, dentro las veinticuatro horas siguientes, **acredite** a este Tribunal Electoral el cumplimiento ordenado.

CUARTO. Con copia certificada del presente fallo, **informese** a la Sala Regional sobre su cumplimiento.

..."

31. Conforme a lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de octubre 2016, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente TEE/SSI/JEC/048/2016 y sus acumulados; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 124 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a su vez el artículo 125 del mismo ordenamiento refiere que la actuación del Instituto deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electora-

les; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. Que las facciones XXIX y LXXXI del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene atribuciones de cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional competente; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y demás señaladas en la ley de la materia.

V. Que el 26 de octubre del 2016, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el expediente TEE/SSI/

JEC/048/2016 y sus acumulados, a través de la cual se determinó lo siguiente:

"...

Efectos de la sentencia.

Derivado de lo decidido en este fallo, se ordena al Consejo General restituya en sus derechos y prerrogativas laborales desde la fecha en que se inició el procedimiento interno de investigación por la Contraloría Interna, a los ciudadanos Paulino Moreno Ortiz, como Secretario Técnico, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, en su carácter de Consejeros Electorales Distritales.

Respecto a Israel Robles Castro, en su calidad de Presidente del Consejo Distrital Electoral, no obstante no activo los mecanismos legales para su defensa oportunamente, opera en su favor la misma consecuencia jurídica de lo decidido, esto es no puede fincársele responsabilidad administrativa por autoridad incompetente y con respecto a un acto jurídico que a la postre fue declarado nulo de pleno derecho, por lo que se le debe restituir en el cargo desde la fecha de inicio de la investigación realizada por Contraloría Interna.

..."

"...

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo decidido en el fondo del considerando séptimo de este fallo, **es fundado** el juicio electoral ciudadano.

SEGUNDO. **Se revoca** la resolución administrativa dictaminada en el expediente IEPC/CI/RSPE/08/2015 de veinticuatro de junio de este año, y su correspondiente aprobación por el Consejo General en el acuerdo 036/SO/30-06-2016 de treinta de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. En consecuencia, **se ordena** al Consejo General que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, **restituya** en sus prerrogativas y derechos laborales a los ciudadanos Israel Robles Castro, como presidente, Paulino Moreno Ortiz, como Secretario Técnico, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, como Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral 28, desde la fecha en que inicio el proceso de investigación de la Contraloría Interna.

Hecho lo anterior, dentro las veinticuatro horas siguientes, **acredite** a este Tribunal Electoral el cumplimiento ordenado.

CUARTO. Con copia certificada del presente fallo, **infór-**

me a la Sala Regional sobre su cumplimiento.

..."

VI. Que en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y con fundamento en el artículo 188 fracción XXIX de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, restituye en los cargos a los CC. Israel Robles Castro, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, como Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, respetivamente, desde la fecha en que inició el proceso de investigación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral.

Cabe precisar que en términos del párrafo segundo del artículo 226 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, se encuentra en receso, por lo que, lo anterior no implica el ejercicio de funciones, en su caso, hasta el siguiente proceso electoral.

En cuanto al C. Paulino Moreno Ortiz, este Consejo General se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para restituirlo al cargo de Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por las consideraciones siguientes:

El artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente, cuatro consejeros electorales con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto Electoral; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaria Técnica, todos con derecho a voz pero no a voto.

Por su parte, el artículo 225 de la ley electoral local, dispone que el Secretario Técnico, será nombrado por las dos terceras partes de los consejeros electorales, a propuesta del Presidente de cada Consejo Distrital y deberá poseer Título de Licenciado en Derecho legalmente expedido; debiendo reunir los requisitos que señala el artículo anterior, con la excepción de la fracción X.

De igual manera la fracción V del artículo 228 de la ley en cita señalada, que corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales proponer al Consejo Distrital el nombramiento del Secretario Técnico.

Por último el artículo 229 de la Ley Electoral Local, establece que el Secretario Técnico es un auxiliar de los Consejos Distritales, para el trámite o ejecución de sus acuerdos por los que dicte el presidente de los mismos.

Derivado de lo descrito con antelación, se advierte que dentro de la integración de un Consejo Distrital Electoral se encuentra una Secretaría Técnica, que dicho Secretario Técnico será nombrado por las dos terceras partes de los Consejeros Electorales a propuesta del Presidente y que el Secretario Técnico es un auxiliar de los Consejos Distritales, el cual fungirá solo para un proceso electoral.

Lo anterior es así, toda vez que con fecha 28 de noviembre del 2014, fue designado por el Consejo Distrital antes referido, para ocupar el cargo de Secretario Técnico para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, lo que se acredita con el Acta circunstanciada de esa misma fecha, así como con acuse del nombramiento, cuyos originales obran en archivos de este órgano electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 180, 188 fracciones I, XXIX y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se restituye a los CC. Israel Robles Castro, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, en los cargo de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, respetivamente, desde la fecha en que inició el proceso de investigación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral, ello en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/SSI/JEC/048/2016 y sus acumulados, sin que lo anterior, implique el ejercicio de funciones, dadas las consideraciones vertidas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para restituir al C. Paulino Moreno Ortiz, al cargo de Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por las razones precisadas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Israel Robles Castro, Paulino Moreno Ortiz, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, en el domicilio procesal que tienen señalados en autos del expediente IEPC/CI/RSPE/08/2015.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/048/2016, de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, para los efectos procedentes.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para todos los efectos a que haya lugar, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.
LIC. MARISELA REYES REYES.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
 Rúbrica.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
 CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
 CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
 CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**